

20140009 II



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



ANII

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (ANII) DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una Parte, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, representada legalmente por Rene Ramírez, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que para efectos del presente instrumento se denominará la "SECRETARÍA", y, por otra Parte, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación de la República Oriental de Uruguay, representada legamente por Omar Macadar, en su calidad de Presidente del Directorio, que para efectos del presente instrumento se denominará "ANII", quienes en adelante para efectos del presente instrumento jurídico se denominarán las "Partes".

Las partes intervinientes libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses y objetivos institucionales, acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

OM

1. El Estado ecuatoriano consciente de que la educación superior, la ciencia, la tecnología y la innovación son instrumentos esenciales para el desarrollo integral de los países y orientado a alcanzar un mejor nivel y calidad de vida para sus habitantes; en virtud de sus responsabilidades señaladas en los artículos 385, 386, 387 y 388 de la Constitución de la República del Ecuador, busca promover la generación y producción de conocimiento; fomentando la investigación científica y tecnológica; potenciando los saberes ancestrales, en concordancia con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al medio ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía; con el fin de impulsar la producción nacional, la elevación de la eficiencia y productividad del talento humano, buscando contribuir a la realización del buen vivir o Sumak Kawsay, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

2. La Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, en sus artículos 182 y 183 literal g, dice: que la SENESCYT es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior; además que es su función el establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas.

95

9

3. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Artículo 65 señala que se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación, en armonía con lo que determina el Artículo 69 el cual establece que la aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, mismos que se ejecutarán a través de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, y que en estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional, añadiendo además en su Artículo 115 que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

4. Mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

5. Mediante Decreto Ejecutivo N° 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 del 21 de agosto del 2013, y Decreto Ejecutivo N° 131 del 08 de octubre de 2013 se sustituyó el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación".

6. A partir de la promulgación de la Ley 18.084, del 28 de diciembre de 2006; surge la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) como persona de derecho público no estatal que promueve y estimula la investigación y la aplicación de nuevos conocimientos a la realidad productiva y social del país. Entre sus principales objetivos tiene:

- OM
- a) Preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación.
 - b) Promover la articulación y coordinación de las acciones de los actores públicos y privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.
 - c) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de mecanismos efectivos de Evaluación y Seguimiento de Programas y demás instrumentos de Promoción en la materia. Este sistema de evaluación se constituirá en un insumo central para el diseño de incentivos a los agentes públicos y privados que participen.
- 7

7. El 16 de Octubre de 2013, en la ciudad de Montevideo, el señor Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política de la República del Ecuador, Marco Albuja y el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República Oriental de Uruguay, Luis Porto, presidieron las delegaciones que celebraron la IV Reunión del mecanismo de Coordinación y Consultas Políticas Uruguay - Ecuador. En dicha reunión las delegaciones manifestaron su interés en profundizar la cooperación bilateral entre la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como el intercambio de buenas prácticas en materia de relacionamiento con la diáspora calificada, particularmente con el Programa Becas Prometeo de Ecuador, para impulsar el desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

8. Las partes reconociendo la importancia de fomentar e intensificar el desarrollo de programas específicos de cooperación en ciencia, tecnología e innovación, y la normalización de actividades relativas al intercambio de información y experiencias científicas y tecnológicas entre los dos países; convienen en suscribir el presente convenio en los siguientes términos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El objetivo del presente Convenio es promover, desarrollar, ejecutar y facilitar la cooperación técnica, científica, tecnológica y de innovación entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación de Uruguay.

CLÁUSULA TERCERA.- DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN

Para implementar el objetivo descrito en este Convenio, las partes se enfocarán en llevar a cabo:

1. Intercambio, capacitación, entrenamiento y adiestramiento del personal dedicado a actividades científicas y tecnológicas. Para lo cual facilitará y promoverán los mecanismos adecuados para la movilidad, intercambio y entrenamiento de evaluadores de proyectos, así como también de investigadores y expertos de alto nivel bajo las modalidades y programas existentes; por otra parte se desarrollarán visitas técnicas de especialistas en temas de ciencia, tecnología e innovación.
2. Establecimiento y fortalecimiento de metodologías y procedimientos utilizados en la generación de indicadores y medición de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la evaluación de políticas orientadas a su fortalecimiento. Específicamente:
 - a. Desarrollo y aplicación de metodologías para la Evaluación de Impacto ("expost") de instrumentos de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - b. Intercambio y entrenamiento de herramientas y procesos de gerenciamiento de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - c. Desarrollo de indicadores de CTI y de producción científica, fundamentados en la cienciometría y en la bibliometría.

OM

7

2

3. Transferencia de experiencias en la implementación de modelos y estructuras de acreditación de investigadores y centros de investigación.
4. Transferencia de las experiencias e iniciativas de programas y actividades que promuevan la investigación y la innovación a nivel nacional.
5. Intercambio de experiencias y fortalecimiento de criterios, procesos, estructuras y modelos que se utilizan en la implementación y puesta en marcha de nuevos Institutos de Investigación Científica.
6. Establecimiento de redes de investigación y cooperación a nivel nacional e internacional mediante la vinculación a redes en el campo de la ciencia, tecnología e innovación.
7. Otras áreas y actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación y que las áreas estimen pertinentes, de interés y beneficio recíproco dentro del marco del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

La ejecución, coordinación y supervisión de este Convenio estará a cargo:

a) Por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Ecuador, estará a cargo de:

1.- Los asuntos que afectan los términos del Convenio:

Dirección de Cooperación Internacional
Dirección: Whymper E7-37 y Alpallana, Quito-Ecuador
Teléfono: 593 2 50 5656 ext. 226, 227

2.- Los asuntos concernientes al desarrollo de las actividades de cooperación en CTI:

Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación
Dirección: Whymper E7-37 y Alpallana, Quito-Ecuador
Teléfono: 593 2 2542928

b) Por parte de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, estará a cargo de:

Secretaría Ejecutiva
Dirección: Rincón 528 piso 2 del Edificio Uruguay Fomenta
Montevideo, Uruguay
Teléfono: +598 2 916 69 16

OM

24

9

CLÁUSULA QUINTA.- PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las Partes generarán e impulsaran el desarrollo de proyectos específicos de cooperación científica, tecnológica y de innovación teniendo las áreas comunes y prioritarias de investigación científica y tecnológica. Para esto las Partes establecerán formularios de presentación de programas y proyectos que incluirán en su contenido como mínimo la siguiente información:

- a) objetivos;
- b) calendario de ejecución;
- c) asignación de recursos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada Parte;
- f) propiedad Intelectual;
- g) difusión de los resultados; y
- h) cualquier otra información que consideren pertinentes las Partes.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

Para la ejecución de las diferentes actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, las Partes se comprometen a gestionar y obtener ante su autoridad competente el financiamiento económico para la investigación, elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de programas y proyectos en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; de igual manera las Partes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento económico respectivo y la participación de organismos internacionales especializados en educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en la investigación y ejecución de programas y proyectos, vinculados al presente Convenio, siempre dentro de los límites establecidos en la legislación vigente de cada una de las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

OM Las partes garantizarán la confidencialidad de la información recibida en el curso de la implementación de este convenio marco de cooperación interinstitucional que no sea pública y que esté relacionada con el tema del objeto de la investigación. Excepto aquellos casos en que:

- la información que ya esté en posesión de las Partes o que haya sido comunicada a la otra Parte, y que no esté catalogada como confidencial.

Por otra parte, nada de lo que aquí se establece puede considerarse como obstáculo para:

- la obligación que tiene el personal perteneciente a las estructuras de las Partes, de elaborar un informe de actividad científica destinado a la organización administrativa de la cual depende, siempre y cuando dicha comunicación no sea considerada como una divulgación pública desde el punto de vista de las disposiciones legales referentes a la propiedad intelectual.
- 7

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados, desde la fecha de suscripción y podrá renovarse por un periodo similar únicamente si las partes señalaren su voluntad de hacerlo mediante notificaciones suscritas por la máxima autoridad de cada una de las partes, con treinta (30) días de antelación al vencimiento del presente Convenio.

El presente instrumento podrá finalizar en forma anticipada, por las siguientes causales:

- a) Por decisión de una de las Partes, con noventa (90) días de anticipación al periodo de revisión mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola.
- b) Por causa de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento; y,
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

La terminación anticipada del presente Convenio, no exime del cumplimiento de las actividades y compromisos anteriormente acordados, ni otorga derecho a reclamar indemnización alguna.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser modificadas, con las debidas justificaciones de la parte sugerente, a través de una propuesta que presentada, estudiada y aceptada por lo menos noventa (90) días antes de la fecha en la que se pretenda implementar los cambios solicitados.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

Toda solicitud de modificación deberá ser remitida mediante comunicación escrita a la otra parte contratante, y ésta pronunciará su posición respecto al tema requerido en el término de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud. En caso de no recibir respuesta, se entenderá como propuesta no aceptada.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las partes contratantes, de buena fe deberán resolver amigablemente las disputas, controversias, reclamos o diferencias surgidas entre ellas, relacionadas con el alcance, la interpretación o la aplicación de las provisiones del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, las partes suscribientes fijan los domicilios en:

- a) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Ecuador:

Dirección: Whymper E7-37 y Alpallana, Quito-Ecuador

Teléfono: 539 2 250 56 56 ext: 221

cooperacionrrii@senescyt.gob.ec

b) Agencia Nacional de Investigación e Innovación de Uruguay:

Dirección: Rincón 528 piso 2 del Edificio Uruguay Fomenta.

Montevideo, Uruguay

Teléfono: +598 2 916 69 16


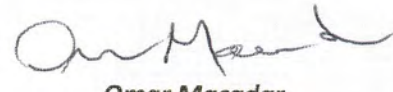
Mail: cooperacion-internacional@anii.org.uy

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

En testimonio de lo cual suscriben cuatro (4) ejemplares en idioma español que tendrán igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de a los 04 días...del mes de III.....2014

<p>Por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR:</p>  <p>René Ramírez Gallegos Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>Por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY:</p>  <p>Omar Macadar Presidente Agencia Nacional de Investigación e Innovación</p>
--	---

Dlx
8